

REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION 676 DEL 21 DE JULIO DE 1997

Por la cual se declara una especie en peligro de extinción en el territorio nacional y se dictan medidas para su protección.

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993,
y

CONSIDERANDO:

Que el Caimán o Cocodrilo del Orinoco (*Crocodylus intermedius*), es una especie endémica de la cuenca media y baja del Río Orinoco en Colombia y Venezuela.

Que el Caimán Llanero es una especie que desarrolla una función importante dentro de las cadenas de producción natural en los ecosistemas de la Orinoquía en donde habita.

Que el deterioro del hábitat, las quemas, la desecación de pantanos y la modificación de cauces, junto con prácticas tales como el hostigamiento y muerte de animales adultos y juveniles, la extracción de huevos y crías, y la destrucción de nidos, han diezariado considerablemente el tamaño de las poblaciones naturales del Caimán Llanero.

Que mediante Resolución 411 de 1968 el Ministerio de Agricultura establece una veda por tiempo indefinido en todo el territorio nacional para la captura de Caimán Llanero y otras especies de cocodrilos y dicta otras disposiciones.

Que los resultados del estudio "Los Crocodylia de Suramérica" realizado entre 1974 y 1976 por Federico Medem y del estudio "Estado, Distribución, Sistemática y Conservación de los Crocodylia Colombianos" realizado entre 1994 y 1996 por los consultores Miguel Rodríguez, Aleyda Martínez, Henry Naranjo, Sandra Barahona y Patricia Bonilla, sobre las poblaciones de Caimán Llanero, han confirmado la desaparición de la especie en casi la totalidad de las áreas que antes ocupaba.

Que ha sido demostrado nacional e internacionalmente, que es técnica y científicamente factible la recuperación de las especies de cocodrilos.

Que aún existen núcleos naturales de Caimán Llanero en puntos específicos de la Orinoquía y la Serranía de la Macarena, así como una población obtenida por reproducción bajo condiciones controladas a cargo de la Estación de Biología Tropical "Roberto Franco", de la Universidad Nacional de Colombia.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente tiene la función de dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.

Que de acuerdo al numeral 13 ibídem, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que de conformidad con el numeral 22 ibídem, es función del Ministerio del Medio Ambiente promover las relaciones con otros países en asuntos ambientales y la cooperación multilateral para la protección de los recursos naturales.

Que de acuerdo al numeral 23 ibídem, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna silvestre, así como tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo.

Que de acuerdo al párrafo del artículo 16 ibídem, el Ministerio del Medio Ambiente cuenta con el apoyo científico y técnico del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" es una entidad científica vinculada al Ministerio del Medio Ambiente y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 99 de 1993 tiene a su cargo la investigación científica y aplicada de los recursos bióticos e hidrobiológicos en el territorio continental de la Nación.

Que el Caimán Llanero es una especie listada en el Apéndice I de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES- y catalogada como especie en peligro crítico en el libro rojo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN-.

Que mediante Decreto 1401 del 27 de mayo de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente fue designado como autoridad administrativa de Colombia ante la Convención CITES.

Que, en razón a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar al Caimán Llanero (*Crocodylus intermedius*) como especie en peligro de extinción, en el territorio colombiano.

Artículo 2: El Instituto para la investigación de los Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y la Universidad Nacional de Colombia, formularán conjuntamente el Programa Nacional para la Conservación del Caimán Llanero, en el que se considerarán el censo y monitoreo continuo de sus poblaciones naturales, así como las acciones para la recuperación de la especie y su hábitat, reconociendo el uso sostenible y el establecimiento de áreas protegidas, como estrategias básicas de conservación.

Artículo 3: CORPORINOQUIA y CORMACARENA, en cumplimiento de su función de máximas autoridades ambientales en el área de su jurisdicción, adoptarán en forma inmediata las medidas tendientes a minimizar los factores actuales de presión sobre las poblaciones naturales del Caimán Llanero, e implementarán las estrategias que se definan en el Programa Nacional para la Conservación de la especie.

Artículo 4: La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente deberá implementar el Programa Nacional para la Conservación del Caimán Llanero en los Parques Nacionales Naturales El Tuparro, Tinigua y La Macarena.

Artículo 5: Promover la conciliación de los esfuerzos nacionales para la recuperación y conservación del Caimán Llanero con los que realiza la República de Venezuela, a través de la Comisión de Vecindad Colombia-Venezuela.

Artículo 6: Acordar e implementar conjuntamente con las Autoridades Científicas CITES de Colombia, los mecanismos necesarios para que el Comité de Fauna de la CITES y el Grupo de Especialistas de Cocodrilos de la UICN, apoyen técnica, científica y económicamente los programas y proyectos nacionales que propendan por la recuperación y conservación del Caimán Llanero en el país.

Artículo 7: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los 21 días de julio de 1997.